



Expediente: PAOT-2022-5303-SPA-3943

Y su acumulado PAOT-2022-6633-SPA-4978

No. Folio: PAOT-05-300/200- **01472** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5303-SPA-3943 y su acumulado PAOT-2022-6633-SPA-4978** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza bóxer, el cual se observa delgado y aúlla mucho, por lo que se presume no le proporcionan alimento, se encuentra amarrado de manera permanente con una cadena corta impidiéndole moverse (...)* [Ubicación de los hechos: Bilbao número 102, edificio C, departamento 1, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Bilbao número 102, edificio C, departamento 1, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-5303-SPA-3943

Y su acumulado PAOT-2022-6633-SPA-4978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01472 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad en la cual se constató lo siguiente:

Macho de la raza comúnmente conocida como bóxer, de talla grande, el cual responde al nombre de “Besucón”, tiene un pelaje color café con blanco.

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El canino se encontraba atado con una cadena de aproximadamente 50 centímetros de longitud en el patio del inmueble, se observó na casa que le permitía protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó sucio con la presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se observó solo un plato con agua.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico.
- **Condición de salud.** El canino presentaba un nódulo de aproximadamente 5 centímetros de diámetro, el cual se encontraba ulcerado con secreción sanguinolenta en la oreja izquierda.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, se promovió la entrega voluntaria del canino, por lo que la persona responsable, entregó de manera voluntaria al ejemplar “Besucón”, personal de esta entidad hizo entrega del ejemplar a su adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que este no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciante lo entregó de manera voluntaria al personal de esta Entidad, a efecto de que le sea brindado los cuidados de bienestar necesarios.



Expediente: PAOT-2022-5303-SPA-3943  
Y su acumulado PAOT-2022-6633-SPA-4978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01472 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
2022-05-30

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH